

31

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diciembre cinco (5) de dos mil dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de decretar o no extinción de la sanción penal impuesta en este asunto a GONZALO HERNANDEZ SUAREZ.

CONSIDERACIONES

Este despacho ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena de 120 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena de prisión, impuesta a GONZALO HERNANDEZ SUAREZ en sentencia emitida en su contra por el Juzgado Décimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, el 13 de Julio de 2006, por hallarlo responsable del delito de HOMICIDIO.

El juzgado de conocimiento en aplicación del artículo 471 de la ley 600 de 2000, le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena en razón de haber superado el condenado los sesenta y cinco años de edad, por el lapso de 10 años, teniendo como caución la otorgada el 26 de abril de 2006 y suscripción de diligencia de compromiso. Suscribió diligencia de compromiso el 21 de Julio de 2006.

El artículo 67 de la Ley 599 de 2000, preceptúa:

*"EXTINCION Y LIBERACION. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva previa resolución judicial que así lo determine."*

Dicha disposición permite concluir que en el presente caso ha operado la extinción de la condena, como quiera que el señor GONZALO HERNANDEZ SUAREZ superó el período de prueba sin que se tenga conocimiento que dentro del mismo haya desatendido las obligaciones previstas en el artículo 65 de la Ley 599 de 2000, circunstancia por la que se declarará la extinción de la condena y la pena accesoria (art. 53 del Código Penal).

En firme lo decidido, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 476 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar comunicaciones a las autoridades a las que se enteró de la sentencia de condena.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la condena de ciento veinte (120) meses de prisión, impuesta a GONZALO HERNANDEZ SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.637.210, en sentencia proferida el 13 de Julio de 2006, por el Juzgado Décimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de homicidio.

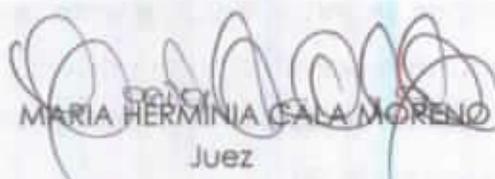
SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena prisión, conforme a lo normado en el artículo 53 de la Ley 599 de 2000. Librense los oficios respectivos.

TERCERO: Se dispone la devolución de la caución prendaria que hubiere prestado el sentenciado.

CUARTO: En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas y la devolución de la actuación al juzgado de origen.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase

  
MARIA HERMINIA CALA MORENO  
Juez